

# EL NOTICIOSO DEL PANUCO.

{ TOM. III. }

TAMPICO, MARZO 9 DE 1850.

{ NUM. 117. }

## NOTICIOSO DEL PANUCO.

—LO PUBLICAN EN SU OFICINA PERILLOS Y BROIZARD.

Calle del Estado casa número 170.

Este periódico saldrá los miércoles y sábados de cada semana, el precio de suscripción es de un peso al mes.

Los anuncios de entradas y salidas de buques, se insertarán gratis á los suscritores; así como, no as de electos que tengan para vender siempre que no ocupen mas de la tercera parte de una columna y su publicación. Todos los demás avisos se pagarán al contado según un arreglo convencional. Los artículos remitidos de interés particular ó general, las personas que los dirijan se servirán hacerlo en pliego cerrado intitulado á los Editores, en el cual se declare que aquellos en que se ver se responsabilidad, tendrán la respectiva, por la firma del que los escriba.

### PARTE OFICIAL.

México, Febrero 13 de 1850.

MINISTERIO DE HACIENDA.

### REGLAMENTO

PARA LAS ADUANAS MARITIMAS,

FRONTERIZAS Y DE CABOTAGE.

Arribo, descarga y despacho de los buques.

[Continúa.]

Art. 127. En seguida se procederá á la descarga, para la cual presentará el capitán ó consignatario del buque al administrador, un pedimento en papel del sello cuarto, expresando el nombre del buque, el de su capitán, puerto de su procedencia y contenido de la carga que conduce, todo con arreglo al modelo número 5. La contaduría confrontará este pedimento con los documentos que contenga el pliego de registro, y hallándolo conforme, se otorgará los mismos trámites que los designados para los buques de importación extranjera, practicándose para la descarga iguales operaciones.

Art. 128. La descarga y reconocimiento de los cargamentos, se hará con intervencion del administrador de rentas del puerto, donde lo haya, ó con el que según las leyes respectivas desempeñe sus funciones, á cuyo intento, para proceder á verificar dichas operaciones, se

le dará aviso por el marítimo para que ocurra á presenciárselas por sí, ó por algun empleado de la oficina que comisione, y no se despachará el cargamento, hasta que los interesados hayan asegurado, á satisfacción de dicho administrador de rentas, los derechos cuyo cobro sea de su cargo. El reconocimiento se hará por el vista que nombre el administrador marítimo, á cuyo acto ocurrirá éste, ó el contador, cuando lo tenga por conveniente, y de no, el comisionado del muelle y el comandante de celadores.

Art. 129. Cuando en el reconocimiento que se haga, resulten aumentos ó excesos, si estos fueren de efectos nacionales, se dejarán á disposición absoluta del administrador de rentas, para los procedimientos del juicio, con arreglo á la pauta de comisos; mas si los efectos fueren extranjeros, se procederá por el marítimo á lo prevenido en el artículo 77 de este reglamento, y lo mismo se practicará si de la averiguacion resultare que los efectos extranjeros los recibió el buque nacional en alta mar, en la costa ó en algun puerto extranjero; teniéndose presente, que de todos los efectos extranjeros que se internen en la República, se debe dar procedencia, y que ésta no es un simple requisito, pues que á su seguridad y resulta quedan afectos los administradores, los remitentes y los consignatarios, cada uno en su caso, conforme el espíritu de los artículos 2.º y 3.º del decreto de responsabilidad de los empleados, de 25 de Diciembre de 1843.

Art. 130. Hecho el reconocimiento y despacho de los cargamentos, se pasarán al administrador de rentas las guías y pases de los efectos nacionales, y las de los extranjeros que vengán destinados para aquel puerto; los de esta clase que traigan otros destinos, y que solo se desembarquen por escala, quedarán en la aduana marítima en cuyos almacenes se depositarán hasta que continúen á sus destinos, al cual caminarán con los mismos documentos expedidos por la aduana de su procedencia,

como queda prevenido en el art. 111 de este reglamento.

Art. 131. Cuando se trate de internar ó trasportar á otro puerto efectos extranjeros nacionalizados en alguno de los puertos para el comercio de altura, y que las guías, ó pases con que se introdujeron, hayan traído por final destino, el en que se desembarcaron, cuyos documentos originales deben existir en la administración de rentas, ocurrirán los interesados á la marítima para que se les expida la guía con el pedimento y facturas correspondientes, llevando una nota al cable del primer, del administrador de rentas, autorizada con su firma y sello de su oficina, en la que se exprese que aquellos efectos corresponden á la guía número tantos, fecha tantos del día N, y que se han satisfecho ó fianza de los derechos que hayan adeudado.

Art. 132. Con la certificación original de la aduana de la procedencia del buque que trajo el registro, y la licencia de despacho tambien original, se formará el registro de entrada, numerado correlativamente por años, y se archivará en la aduana marítima, del cual se sacará una copia literal, autorizada por la contaduría, y se remitirá al supremo gobierno por conducto de la direccion general, luego que concluya el buque su descarga.

Art. 133. En las aduanas de cabotage donde solo hubiere administrador, éste desempeñará todas las funciones que en el presente reglamento se cometen al contador y al jefe del resguardo. En donde hubiere contador ó interventor, verificará cada uno sus respectivas funciones, y se alternarán de comun acuerdo para el servicio de los del resguardo.

Art. 134. En cumplimiento del art. 6.º de la ley á que se contiene este reglamento, quedan sujetas las aduanas de cabotage á las de altura mas inmediatas, en los términos siguientes:

A la aduana marítima de Veracruz se subalternarán las de cabotage de Alvarado, Tecolula, Santecomapan

A la de Tampico de Tuxpan.  
Tamaulipas, . . . . . Soto la marina  
A la de Campeche Isla del Carmen  
A la de Sisal la de Bacalar.  
A la de Tabasco  
la de . . . . . Gozacoacoas.  
A la de Huatulco Tonalá.  
las de . . . . . Santa María.  
A la de Mazatlan  
la de . . . . . La Paz.

Art. 135. Las aduanas de cabotage dependientes de las marítimas de altura, expresadas en el artículo anterior, seguirán remitiendo á la direccion general, por conducto de éstos, los documentos semanarios y mensuales que se les tienen pedidos por diversas disposiciones.

Art. 136. Aunque en óbito de demoras, y por economías en los gastos, deberán continuar remitiendo á la direccion general las cuentas anuales, las hojas de servicios las formará el administrador de la aduana marítima de que dependan, por ser el jefe inmediato de esas oficinas, conforme á lo prevenido en el artículo 17 de la circular de la direccion general número 105, fecha 9 de Febrero de 1844. Cuando dichos administradores remitan á estos sus cuentas, enviarán á la marítima respectiva, copia del índice ó inventario de la cuenta y del estado general de valores, si antes no lo han mandado.

Art. 137. Luego que por el conducto respectivo reciban los administradores de las aduanas de cabotage, la nueva disposición que les subalterna á las de altura mas inmediatas, darán á su administrador principal una noticia circunstanciada de todos los empleados, comprendiendo la fecha de su despacho, ó den ó disposición porque sirven, sus dotaciones y distribución de las ocupaciones del resguardo, para que con presencia de ellas, y conocimiento que tenga ó adquiriera de las circunstancias particulares del puerto, pueda dictar las providencias que le pareciere mas convenientes al mejor servicio, ó consultarlas á quien corresponda.

Art. 138. Los libros para las aduanas de cabotage, los habitarán las aduanas marítimas á que pertenece remitiendo el administrador de rentas y último jefe, y cuando el contador las del intermedio.

### De las aduanas de fronteras.

Art. 139. Las aduanas fronterizas observarán en su manejo económico, todo lo prescrito en este reglamento para las marítimas, menos en lo que hace relación á rondas de mar, visitas de fondeo y registro de salida, para lo que, en sustitución, se establecen las disposiciones siguientes.

Art. 140. En las aduanas del presidio y Piso del Norte, avanzará ésta á la orilla del río, y amuelle á una distancia, á juicio del administrador y de acuerdo con el comandante de celadores, un destacamento de éstos, que estén en continua vigilancia en los caminos de la parte del norte, por donde vienen las carabanas ó convoyes; y á su llegada al punto donde estuviere el resguardo, recogerá el que hiciere de jefe del destacamento, los documentos con que se conduce la carga; y tendiéndolos en su poder, custodiará los carros y mulas en que se conducen los efectos, hasta la aduana, donde entregará al administrador éstos y los documentos que hubiere recogido.

Art. 141. Luego que el administrador reciba los documentos los confrontará, en unión del conductor ó del que hiciere sus veces y dispondrá que sin pérdida de tiempo, á la mayor posible brevedad, se descarguen los efectos cuya orden será siempre por escrito, del comandante de celadores; y éste, con los que condujeron la carga, formará las papeletas con que debe conducirse á los almacenes, para el reconocimiento. Las papeletas deberán extenderse en los mismos términos que queda prevenido para la descarga de los buques, y las firmarán el celador, conductor y el dueño ó comisionado de la carga. El referido celador no se separará de la custodia que se le encomienda hasta que los efectos todos estén en los almacenes.

Art. 142. En la puerta de los almacenes habrá dos celadores que confronten las papeletas con los bultos; y hallándolos conformes, pondrán el cumplido, que los de las marítimas deben poner estando en el muelle, y los entregarán al alcaide ó guarda almacenes, quien pondrá en cada papeleta, recibí, y la firmará: si los guardas ó el alcaide halla real inconformidad, entre la carga y las papeletas, ó que algun fardo se encuentre roto ó descompuesto su empaque, de modo que funde sospecha de fraude ó defraudación, notarán en las papeletas, y darán aviso al dueño ó encargado que la firma y al administrador, para las disposiciones que creyere convenientes.

Art. 143. Concluida la descarga, y depositados los efectos en los almacenes, dará parte por es-

crito el comandante de celadores al administrador, de haberse así verificado explicando cuanto en esta operación hubiere ocurrido, y acompañándole las papeletas con que se condujo la carga á los almacenes (que deberán ir numerados, desde 1 hasta donde fuere necesario), y el manifiesto que se lo hubiere entregado al darle la orden de la descarga, con las anotaciones que para las aduanas marítimas se tienen explicadas.

Art. 144. Como podrá suceder que por ser mucha la carga, por ser avanzada la hora en que llegue á la aduana, ó por otras causas que no se puedan preveer, no se pueda depositar en un solo día y en las horas permitidas por el arancel, dispondrá el administrador, cuando esto suceda, que el mayor número de celadores, sin desatenderse los otros objetos encomendados á ellos, custodien el resto de la carga que quedare fuera, estando toda la noche en vigilancia, y en ellos precisamente el comandante de celadores y un empleado de la aduana, que merezca su confianza, para que tarde y ronee con él; y al día siguiente, luego que salga el sol, continuarán los trabajos. Tanto en el manifiesto que sirve al comandante de celadores, como en el del alcaide, constará esta demora y la causa.

Art. 145. Los empleados, para corresponder á la confianza que en ellos deposita la Nación y en cumplimiento de sus deberes, están en la obligación de discurrir los medios mas eficaces entre los permitidos por la ley para precaver que el fraude se cometa, poniéndolos en ejecución con prudencia y consideración, de manera que no un exesivo celo cause extorsiones y quejas al comercio; y como en esa frontera puede suceder que los que conduzcan efectos con intención de defraudar los derechos, dejen sus cargamentos á la margen oportuna del río y á poca distancia, para que mientras las atenciones del resguardo ocupen por una parte, se introduzcan por otra clandestinamente, cuando la vigilancia de los empleados, será conveniente que se establezcan rondas por la margen del río, á prudente distancia y un tiempo fijo, para que vigien y eviten que tal abuso se cometa. Hay tiempo ya conncido en que las carabanas y convoyes vienen por esa parte á la frontera, porque en otras se los impide la mala estación y los inconvenientes del desierto: en aquella, pues, será cuando se establezca con mayor frecuencia, y esto será con acer-

do del comandante de celadores.

Art. 146. Todas las aduanas fronterizas observarán, para el reconocimiento y despacho de los cargamentos, cuanto queda prevenido en este reglamento para las aduanas marítimas, respecto de las formalidades del recibo y despacho.

Art. 147. *Particular para Hualtulo.* Los empleados residirán precisamente en el pueblo de Santa Cruz, que es donde se mandó establecer provisionalmente la oficina, la que observará las prevenciones siguientes.

1.º En el mismo puerto residirá una seccion compuesta de un oficial de la aduana, un escribiente, y dos celadores, que serán relevados cada mes, en los mismos términos que se preven- dra para San Blas, sin que en esta prevencion se comprenda la variación de residencia de la oficina, mientras se cetezca de almacenes y casa oficina. Los botes y patrones de las lanchas residirán siempre en el puerto.

2.º Esta seccion observará las mismas reglas que se prescriben para la de San Blas, en cuanto al arribo y disposiciones para el despacho de los buques de altura y cabotaje.

3.º En el cerro del Bufadero, que es la punta mas saliente hácia el mar y elevada sobre la boca del puerto, se establecerá un vigía. Este tendrá la obligación de estar allí desde que salga el sol hasta que se oculte, y observará con un anteojo de que se le proveerá, toda la parte del mar y de la costa que descubre, para avisar cuando se aviste algun buque: para esto tendrá una asta de bandera fija á la parte que mejor se descubra desde el lugar donde residen los empleados: la asta tendrá una driza, y en ella una banderola que se elevara en señal de que se avista buque, para que puedan disponerse con anticipacion los botes y empleados que en ellos deben salir á recibirlos.

(Continuará)

## INTERIOR.

C. Victoria, Febrero 25 de 1850.

En extremo desagradable es para nosotros dar principio á nuestros trabajos por el plan que se dice fue proclamado el 27 de Enero próximo pasado en esta ciudad, porque además de que ya es conocido tal documento, es muy peroso hablar de él, pues al hacerlo, no es posible dejar de avergonzarse, viendo esta página mas de oprobio para sus autores, y de descreído

para Tamaulipas. Mercado con el número 1.º insertamos hoy el referido plan, como documento histórico, haciendo algunas indicaciones acerca de su contenido.

Sea la primera, que este plan no ha sido proclamado en Ciudad Victoria el día en que está fechado, y que lo sucedido en la madrugada de tal día, nada tiene que hacer con el plan, ni con la política. El simple relato de los hechos hará comprender mejor nuestro pensamiento.

Existe por desgracia en el Estado un hombre que se ha propuesto ser gobernador perpetuo, sin sugesion á la ley, ni regla alguna: este hombre ha dominado á sus parientes, y se ha formado un pequeño círculo de personas, á quienes da parte en las ganancias que hace como gobernador; y como tal hombre no tiene principios políticos, ni otra regla de conducta que el interes personal, se arroja á cometer las mas descabelladas acciones, llevando la impudencia hasta el grado de llamarse liberal y hombre de ideas sanas, de honor y de orden. Contemplemos sin embargo su plan, y haremos un juicio exacto del carácter del hombre de que hablamos.

El 27 de Enero á la madrugada, cuando todos descansaban tranquilos en esta ciudad, entró á ella Don Francisco Vital Fernandez, acompañado de Don Lorenzo Cortina, y de algunos parientes y criados de los dos y de Don Ildefonso de Vargas, al frente de este ejército vestido de cuero, y á la luz de la luna, se proclamó el Sr. Fernandez el único hombre de Tamaulipas, redujo á prision al Excmo. Sr. Gobernador, se apoderó de las armas y pertrechos de guerra del Estado, empuñó el baston del mando, y finalmente produjo el engendro bastardo de ese plan, que solo puede ser hijo de una cabeza trastornada. Veanse en comprobacion de esto los artículos del plan, observando antes su parte espositiva que es de lo mas raro que puede inventarse.

Se dice en ella que el Excmo. Sr. Gobernador Don Jesus Cardenas está acusado por traidor y otros delitos graves; pero se cuida de no decir ante qué autoridad se ha hecho la acusacion, y este silencio es muy útil para los enemigos del orden. Una acusacion no prueba nada, por que puede ser calumniosa, carecer de fundamento, ó partir de una equivocacion. Nuestras leyes quieren que cuando sea acusado un alto funcionario, despues de oirse, á la comision respectiva, se tome en

consideracion el asunto, se pida informe al acusado se erija en jurado de acusacion la cámara de diputados, y en jurado de sentencia la de senadores, no quedando á la suprema corte otras funciones que la aplicacion de la ley penal al caso dado. ¿Ha sucedido algo de esto con el Sr. Cárdenas? No sin duda, y está tan distante la república de reputarlo traidor, que cada día le dispensa mas confianza y da mas crédito á sus palabras.

Sr. D. Vital Fernandez ha inventado que es traidor el Sr. Cárdenas, no lo ha hecho con otro fin que con el de divertir la atencion pública para que no se fije en ciertos hechos del mismo D. Vital; pero nosotros, que estamos perfectamente impuestos de los sucesos, le podemos decir al Sr. Fernandez, que si hay alguno capaz de vender á su patria, es él, á quien no solo se le ha propuesto la traicion, sino que le remitieron los traidores la constitucion de la república de Rio Grande: él, que ha tenido relaciones con hombres malos y que era la garantía de los revoltosos de Tampico, segun Cervantes y Fosco: él, en fin, que con Pablo Castilla está agitando contra México hace mas de un año, y que si no ha hecho mas mal, es, porque nadie quiere seguirlo.

¡Acusado el Sr. Cárdenas de delitos graves!!! ¿Cuáles son esos delitos? ¿Haber terminado con medidas prudentes la sublevacion de Tampico en 1848? ¿Haber procurado que en Matamoros no se apodere del mando la facioncita que por medio de D. Andres Treviño dirige el frances Boussigue? ¿Haber conservado el orden, á pesar de los manejos de D. Vital y sus amigos? ¿Haber descubierta y frustrado el plan revolucionario de D. Vital, en Agosto de 1849? ¿Haber deshecho la facion de Flores, con la que estaba de acuerdo D. Vital? ¿Haber puesto en campaña la guardia nacional para defender al Estado de los piratas reunidos en la isla de Gatos? ¿Haber sancionado e acuerdo del H. Congreso, que reprochó las cuentas de D. Vital? El delito grave del Sr. Cárdenas consiste en que es Gobernador, cuyo empleo cree D. Vital que le pertenece por la gracia de Dios. Nada importa al Sr. Fernandez el nombre, ni la conducta de los Gobernadores Garza, Izaguirre, Quintero, Boeta, G. tierrez, Garza Flores ó Cárdenas, todos son malos, porque no existió mas hombre bueno, mas gobernante legítimo que él. Tal es el héroe de Tamaulipas.

gitimo que él. Tal es el héroe de Tamaulipas.

Dicen los revoltosos que están burladas las garantías de los ciudadanos; pero este aserto es obra de la mas refinada malicia porque los ciudadanos quejosos no son mas que unos cuantos conspiradores, que si quieren garantías es para delinquir sin riesgo. Pero para conocer la diferencia que hay entre el Gobierno legítimo y el de los facciosos, vease el Bando número 2 y se formará una idea de lo que son los malvados. Un bando semejante, es digno de un Calleja ó de un Concha; y los que lo han firmado, merecen un lugar muy distinguido entre los enemigos del género humano.

D. Vital Fernandez, sin pensar lo que dice, ó suponiendo infinitamente barbaros á los tamaulipecos, no ha considerado que estando procesado él, D. Lorenzo Cortina y D. Eleno de Vargas, no pueden funcionar como diputados, y menos erigirse en comision permanente, pues la que fué nombrada por el H. Congreso, con arreglo á la constitucion antes de cerrarse el segundo periodo de sesiones ordinarias en Noviembre último, se componen de los Sres. Diputados D. Guadalupe Cavazos, D. Antonio Canales, D. Francisco Antonio Dorra y suplente D. Francisco Pizarra. Y hay que advertir, que solo D. Vital está procesado por crímenes políticos, y que D. Lorenzo Cortina y D. Eleno de Vargas no estan por delitos comunes, que no merecen nombrarse por respeto al público.

¿Como tienen valor los facciosos de decir que están burladas las garantías de los ciudadanos, cuando ellos han asaltado la casa del Excmo. Sr. Gobernador y han intentado asesarlo cuando se han apoderado de las armas del Estado, cuando han mandado perseguir como fieros á los Sres. Diputados [documento número 3.] cuando han publicado la ley marcial [documento número 4.] cuando han obligado á todos los pueblos del Estado á tomar las armas para restablecer el orden; y cuando han puesto al Gobierno en la dura necesidad de emprender gestos que no puede soportar nuestro mezquino estario?

Sabe de punto la impudencia de los Vitalistas, cuando dicen que el Gobierno del Sr. Cárdenas dilapidaba las rentas públicas. ¿Que gasto se ha hecho que no esté decretado por el Cuerpo Legislativo? Por economía no habia guarnicion en esta Ciudad y por esa economia han podido alterar el orden los facciosos. Veinte y cinco hombres hubieran bastado para evitar el mal y para que el pueblo que con tanto valor y entusiasmo se presentó á defender al Gobierno hubiera tenido armas para pelear y vencer pero los facciosos hacen una acusacion al Sr. Cárdenas tan injusta, como infundada; cuando ellos saben perfectamente que quien ha dilapidado los fondos públicos es D. Vital, segun lo acredita el espedien-

te de las cuentas que se ha publicado en San Luis Potosí y que existe original en la Secretaria del Congreso. ¡Acusar los vitalistas al Sr. Cárdenas de malaversacion de los caudales del Estado!!! Esto es xede cuanto hay de impudente en tre los hombres mas dezvergonzados.

Se necesita haber perdido el seso para decir que los pueblos están cargados de contribuciones. Comparese la del Estado con las que se cobran en el resto de la República y entonces se verá con cuanta desfachatez falta á la verdad el partidillo vitalista. El mejor testimonio que podemos presentar contra este es la conducta de los pueblos y de todas las autoridades. Léanse las comunicaciones de los ayuntamientos y autoridades que hoy insertamos y esto convencerá de la verdad de los hechos [documentos números 5, 6, 7 y 8.]

Preso, incomunicado, insultado, tratado indigna y vilmente el Excmo. Sr. gobernador, dispersa la comision permanente y desarmado el pueblo de esta ciudad, hemos visto correr á las armas á los ciudadanos de la guardia nacional de Tula, á los indígenas de Naola, á las compañías de Güemes y Soto la Marina, Villagran é Hidalgo, San Carlos y la Gavia, Matamoros y todas las villas del Norte; mientras que los Excmos. Sres. gobernadores de Nuevo Leon y San Luis Potosí, los Sres. generales Jáuregui, Diaz de la Vega, Avalos, Uruga y el coronel D. Gregorio Gonzalez y otros y otros distinguidos gefes se han puesto en campaña, animados del patriotismo mas desinteresado, de suerte que D. V. Fernandez, si hubiera tenido valor de pelear, habria luchado con fuerza diez veces mas numerosas que las suyas y mas entusiastas que ningunas. Pero donde se conoce mejor la falacia del Sr. Fernandez y su insidiosa conducta es que mientras mandaba perseguir á los Sres. Diputados, escribia al Sr. general D. Antonio Canales la carta que publicamos hoy [número 9], creyendo sin duda, que el Sr. Canales era un imbécil que se dejaría engañar, ó un miserable ambicioso que por ser Gobernador seguiría las banderas de un faccioso desesperado, como intentaron hacerse entender al Sr. Cárdenas para mas atormentarlo.

La ceguera de D. Vital, sin embargo no, llegó hasta el punto de desconocer su desesperada situacion; y desde antes de que se aproximara la fuerza de Tula trató de capitular y de obtener las garantías posibles. Con este fin encargó al Sr. Magistrado D. José Vicente Cuello abriera negociaciones con el Sr. gobernador provisional D. Francisco Antonio Dorra y despues procuró entenderse con el Sr. Cárdenas y con D. Jorge Bonifacio [documento número 10]; pero lo que D. Vital ha llamado tratado no es absolutamente capitulacion, ni acomodamiento de ninguna clase y así es que no se ha publicado, ni se publicará por el gobierno, pues no puede haber tratado cuando no es libre una de las partes contratantes y cuando carece de facultades para estipular. Tan seguro está de esto el Sr. Fernandez, que tomó la fuga, lo mismo. Casulla, D. Francisco de Paula, D. Eleno de Vargas, D. Lorenzo Cortina y todos los mas que pudieron escapar. Si hubiera de reputarse tratado el de D. Vital Fernandez, seria necesario reconocer por tales los que se hacen en Rio Frio y en las cercanías de Tepeyahualco por los caballeros de industria que recorren aquellos lugares, y que tienen en castellano un nombre muy conocido. Encerrar al gefe del Estado; tenerlo incomunicado medio mes; condenarlo á no ver la luz durante cinco dias, tener desarmado y en estado de sitio al pueblo, mandar perseguir á los representantes de este,

es sin duda el camino mas corto para establecer el orden constitucional de un modo permanente y eterno. Estos son los adelantos que el Sr. Fernandez ha hecho en la ciencia del gobierno, adelantos que no ha conocido ninguna república desde Aristóteles hasta La Martine. El resultado, sin embargo, ha sido terrible para D. Vital y debia serlo, por que los ayuntamientos de Güemes y la Marina, pobres y solos, dieron al intruso gobernador y comparsa una leccion que no era de esperar y esta fué la primera señal de lo que les debia suceder.

Nosotros no tenemos prevencion contra los defensores del Sr. Fernandez pero como ciudadanos no les dejaremos pasar las anárquicas doctrinas que se han atrevido á estampar en el papel que publicaron bajo el nombre de Regenerador. Ellos han dicho que nada tenia que hacer el gobierno de la Union en el tra-torio ocurrido en esta ciudad, porque este era un negocio puramente local y esta idea que se procuró hacer circular con la mira de que los pueblos no esperasen nada del gobierno de la Union, es de aquellas que mas perjudican al orden social y son mas contrarias á los sanos principios. La primera obligacion del Excmo. Sr. Presidente de la República es conservar el orden constitucional y mal cumplía con este deber si viera con indiferencia que un puñado de facciosos depusieran á las autoridades constituidas y usurpaban el poder público. ¿Para que serviría entonces el gobierno federal? ¿Como se mantendría la federacion, si el poder encargado de esta importantísima atribucion era nulo é impotente? Es el colmo del delirio propalar unas doctrinas tan absurdas para defender una causa mas absurda todavía, pues tan absurda parece la insurreccion de tres procesados y sus sirvientes barbaros. ¿Haben esos Sres. ese derecho de insurreccion á que pelean, ni es derecho, ni puede justificarse jamás si no es cuando la grandeza y magestad del pueblo hace que un cambio radical todo lo sancione? Mas esto no sucede en el orden común y cuando se trata solamente de que queden sin castigo tres criminales.

Dicen los revoltosos que el pueblo estaba cansado de sufrir la tiranía del Sr. Cárdenas, y nosotros les contestaremos ¿por que no lo habeis acusado ante el Congreso del Estado? ¿por que no lo habeis hecho lo mismo ante el cuerpo legislativo de la nacion? ¿por que no es habeis puesto bajo la proteccion de la suprema corte de justicia, sabiendo que el art. 25 de la acta de reformas manda á los tribunales de la federacion que amparen á los ciudadanos que se encuentren vejados por los poderes legislativo ó ejecutivo ya de la federacion, ya de los Estados? ¿por que, si contabais con la opinion general de los pueblos no esperateis á Mayo para obtener en las elecciones de diputados un triunfo seguro y completo? ¿Por qué? Porque vuestra doctri-nada ambicion y vuestra falta de principios políticos no se conforman con nada legal y vosotros que rias vengaros. No lo habeis con-

segundo, sin embargo y habiendo hecho un mal á los pueblos. Este ha sido vuestro giro y profesión hace mas de veinse años, y así será en adelante si los tribunales no son inflexibles.

(De la Constitución.)

## EL NOTICIOSO.

Tampico, Marzo 9 de 1850.

Nos ha chocado en extremo la lectura de un cierto periódico de la capital que seguramente por dar se tono se ha ocupado de escribir un artículo con el cual se da la importancia de conocedor del espíritu de la prensa de toda la república; con esta idea va sacando consecuencias á su gusto de las cuales deducimos nosotros que el verdadero espíritu del periódico citado es herir injustamente á unos y adular á otros: si los filósofos redactores hubieran querido conocer el estado de civilización de toda la república por lo que dá de sí la prensa periódica, creemos que hubieran acertado, y sacarían de ese punto consecuencias que bien puestas en claro y sin pasión les serian muy útiles á nuestros gobernantes, principalmente á los de la capital. Los mexicanos provinciales tienen cualidades particulares que era bueno que esos Sres. redactores las conocieran, por que bien examinadas son de bastante importancia y ellas son la enseña del mal y del bien. Brevemente nos explicaremos. Por ejemplo: da el congreso general un arancel que perjudica al comercio legal y que trae un mal estar general: los mexicanos provinciales luego, luego comienzan todo el mal que va á arreglar la ley y se poseen tanto de este arancel que bien mirado demuestra bastante habilidad, que no es bastante para manifestar á la prensa ni la palabra, y cuánces solo oponen el silencio y la indiferencia; la prensa provincial queda muda, porque ninguno quiere escribir ni aun oír hablar de semejante ley, entonces representan estos un papel de tonos tan á la perfección, que hasta el mas emperfumado escritor de aquella la tragaria; por ese silencio juzgan algunos escritores de la capital que todo va bien en los estados y el congreso cree que ha hecho una obra magna.

La prensa provincial toma su vuelo y se hace interesante cuando los gobiernos tienden una mano benéfica á todos los miembros de la sociedad, cuando hay ocupación para todos, las clases se ilustran y se moralizan. Protejanse las artes, la industria, el comercio, las ciencias, colóquense nuestros campos con estrangeros trabajadores; arréglese la administración de justicia bajo un orden sencillo; simplifíquese el sistema de hacienda, que no moleste por sus zancadillas y curvas y que esté al alcance de cualquiera inteligencia; en fin, que se sepa por todos y cada uno, que nuestros gobernantes son buenos y grandes que desean la felicidad de todos, que abren las puertas del porvenir para derramar toda clase de bienes á sus gobernados. Sin estos bienes positivos se jactan ilustrar las prensas provinciales, ya nos conformamos con que solo es alabiar en el estado la agudía que se ven.

Para que se quiera que la prensa provincial agite las cuestiones, es preciso para que de el mismo resultado que hemos visto con las que se han tratado con tanto calor en la capital ya se acabó ese tiempo. Los pueblos no lo creen en lo positivo; así es que se trata de abrir una vía de comunicacion,

no lo creen cuando solo está escrito: porque es cosa muy vieja entre nosotros, ensuciar mucho papel y no hacer nada.

La prensa de los estados y la de la capital dice bien el estado de la nacion; y si esta no mejora no espere aquella dar mas de lo que da.

DON FRANCISCO V. FERNANDEZ

Se ha corrido la voz en estos dias que este personaje ha sido fusilado en el tránsito de Mateguala á Victoria y hoy la noticia, se va fijando en la realidad. Mas adelante estaremos mas informados y manifestaremos lo que sepamos.

## AVISOS.

Secretaria del I. Ayuntamiento.

Como por ahora no tiene la I. Corporacion fondos suficientes para hacer por su cuenta la obra de un nuevo mercado, que tanto necesita la ciudad para su comodidad y ornato; y deseando SS. que dicha obra se ponga en planta, siempre que haya interesados que quieran hacerse cargo de la empresa; ha resuelto en la sesion ordinaria que celebró el dia 15 del actual á masion de su presidente; que por medio del presente aviso y cedulones que se fijarán en los parages acostumbrados se convoquen personas que quieran contratar aquella obra, para que dentro de los sesenta dias que se prefijan contados desde esta fecha, le dijan con el respectivo plan y presupuesto las proposiciones que tengan á bien hacerle, entendidas de que SS. se encuentran en la mejor disposicion para admitir las que se le presenten con tanta interesante fin, pues está sumamente interesado en que la obra tenga efecto.

Tampico, Febrero 18 de 1850.—  
Juan R. de Maraboto, secretario.

SECRETARIA DEL  
I. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO.

La I. Corporacion ha resuelto en la sesion de hoy que se saquen á remate público por el término de un año, el estado desde el 1.º del proximo Marzo, los impuestos que se cobran en la plaza del mercado, fijando por término la cantidad de nueve mil quinientos pesos. Igualmente ha resuelto rematar por el término expresado, los derechos que pagan el aguardiente, arros, jercia, zapatos y otros artículos del país que se introducen por tierra y el rio exceptuando los que vienen en los buques de cabotaje. El minimun designado es el de quinientos pesos.

También ha dispuesto contratar por igual término, el ramo del alumbrado, incluso los veinte faoles que últimamente se han construido para aumentado.

Las personas que se interesen, pueden ocurrir á hacer sus proposiciones al I. Ayuntamiento á la una y tres de la tarde del proximo viernes en que se verificarán los citados remates y adjudicaran á los individuos que mejorasen en beneficio del erario municipal las proposiciones que se hicieren.

De las condiciones, instruirá el que suscribe en la oficina de su empleo. Tampico, Febrero 8 de 1850  
Juan R. de Maraboto, secretario.



B. GOUBILE Y Ca. tienen el honor de participar al público haber trasladado su establecimiento de ARMERIA al lado de la

Tienda del Teatro, frente al Sr. General Garay, ofreciendo su trabajo al público por un precio enteramente cómodo; comprometiéndose á revisar, limpiar y componer toda clase de armas correspondiente á su oficio é igualmente haran tambien serraduras y llaves de cualquier mueble, todo á precios módicos.

—EMPRESA DE VAPORES.—

Los que suscriben ponen en conocimiento del público, que habiendo arreglado formar una compañía, con los vapores Herrera y el Hidalgo, para desempeñar todos los servicios que requiera el comercio, así en el remolques de buques para la entrada ó salida del puerto, como en la navegacion interior de los rios; los precios que se cobraran por dichos servicios, seran los siguientes.

Por el remolque de un buque en la Barra, sea de entrada al puerto ó de salida, treinta pesos; desde el fondeadero frente de la Barra hasta la parte interior.

Quando el vapor vaya á buscar al gun buque á mayor distancia de la designada, será por precio convenido.

Por el remolque de un buque para subir ó bajar el rio, desde la parte interior de la Barra al frente del Muelle de esta ciudad, real y medio por tonelada.

Los pasajeros del vapor ingles pagaran cinco pesos por persona con su equipage, que no excederá de 3 bultos; y los que excedan de dicho número se conduciran á precio convenido.

Las personas que, cuando el vapor salga para la Barra, quieran ir de paseo hasta dicho punto, pagaran dos pesos por viage de ida y regreso.

Los trabajos extraordinarios que se ofrezcan en baradas ó salvamento de algun buque, se desempeñaran á precio convenido.

Los buques que se sirvan del vapor para los remolques de entrada y salida de la Barra, subir y bajar el rio; disfrutaran una rebaja de veinte y cinco por ciento sobre la cantidad á que ascienda el pago de dichos servicios á los precios designados; siendo de cuenta del buque el cable para los remolques; si el vapor pone su cable, la deducion solo será de veinte por ciento.

Los buques de salida que quieran el vapor para bajar el rio, lo pedirán con anticipacion fijando la hora, pues una vez que el vapor esté al costado del buque á la hora señalada, si hubiere alguna demora por el capitán ó consignatario de dicho buque, será pagada á razon de veinte y cinco pesos por hora.

En la navegacion interior de los rios, hará viage el vapor cada vez que reuna siquiera trescientos tercios, y cobrará seis reales por cada tercio de media carga de muña, desde el muelle de esta ciudad al desembarcadero de Tancasneque y de Tantoyuguita. Las piezas que por su volumen ó peso no correspondan á un tercio de media carga, se conduciran á precio convenido.

Los pasajeros de la camara pagaran diez pesos por persona, comprendiéndose en dicho pago el pasaje, equipage que no excederá de tres bultos, y la asistencia: Los pasajeros de fuera de la camara irán á precio convenido.

El vapor hará viage á cualquiera otro punto de los navegables en los rios, Pánuco y Tamesí; previo el ajuste que se haga.

Los que suscriben desearian en obsequio del comercio poder reducir las cuotas designadas, pero siendo notorio que la empresa no se costea, por ser corto el movimiento comercial de este puerto, les queda la esperanza, de que mejorada la situacion, fomentándose el comercio, la empresa obtendrá mayores productos; en cuyo caso,

ú en el de que el Supremo Gobierno se sirva auxiliar á la empresa, siquiera para compensar la mitad de los gastos mensales que origina el vapor que esté destinado al servicio del puerto; los que suscriben tendrán la satisfaccion de reducir en proporcion las cuotas designadas.

La empresa corre á cargo del socio D. Andres José de Cos, y los recibos de las cantidades que se adeuden por los servicios que desempeñen los vapores, serán autorizados con la firma de dicho Sr. Tampico de Tamaulipas, Febrero 1.º de 1850.—F. de Garay.—  
—Andrés José de Cos.

Por la lista formada de los individuos que deben pagar en el presente año la contribucion de 21 de Abril de 1847, se ve, que aun faltan muchos que presenten sus respectivos manifiestos. Y como esta falta está entorpeciendo de alguna manera los trabajos que se están impendiendo para el cobro de la espresada contribucion, se previene á todo el que no haya cumplido con aquel requisito, que presente su respectivo manifiesto dentro de los seis dias que al efecto se le prefijan contados desde esta fecha; apercibido que de no verificarlo se le aplicará la multa á que se haga acreedor.—Tampico, Enero 30 de 1850.—Ramon Prieto, presidente.—Juan R. de Maraboto, secretario.



SE VENDE

Un caballo de todo gusto, ensillado y enfrenado su precio CIENTO PESOS. La persona que se interese en comprarlo puede ocurrir á D. Francisco Anzures.

Habiendo observado el I. ayuntamiento, que con escepcion de muy pocas personas, las demas de este vecindario á quienes toca cumplir con lo prevenido en el art. 3.º de la ley de este Estado de 16 de Noviembre último no lo han verificado sin embargo de haberse publicado dicha ley con las formalidades de estilo; ha dispuesto en la sesion ordinaria de hoy, que se inserte en este aviso el mencionado artículo para conocimiento de quien correspondiera y que no se alegue ignorancia; dice así.

Los dueños de bienes raices, por conducto de sus respectivos ayuntamientos darán noticia al gobierno de los terrenos y fincas que poseen, dentro de noventa dias contados desde la publicacion de esta ley; bajo la multa de veinticinco pesos al que no lo verificare. Y en cumplimiento de lo acordado por el citado I. Cuerpo, lo participo á los interesados para su inteligencia.

Sala capitular de Tampico de Tamaulipas, Marzo 8 de 1850.—  
R. Prieto.—Juan R. de Maraboto, secretario.

